



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 15 JUL 1998

VISTO la Resolución S.J. N° 15 del 24/7/97, modificatoria de la Resolución M.E.J. N° 1483/85, modificada a su vez por su similar N° 3030/86 y la Disposición D.N. N° 793/97, modificada por su similar N° 803/97, en cuanto reglamentan lo atinente al envío de documentación entre Registros Seccionales y entre éstos y la Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO:

-Que como consecuencia del dictado de dichas normas ha quedado implícitamente derogado el Capítulo IX – "ENVIO Y RECEPCION DE DOCUMENTACION" – del Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos, Secciones 1ª a 4ª, inclusive.

Que corresponde, por ende, reordenar el referido Capítulo, ajustando su contenido a las previsiones vigentes en la materia invocada en el VISTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, incisos a) y c) del Decreto N° 335/88.

Por ello,



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el Capítulo IX del Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos, por el siguiente:

"

CAPITULO IX

ENVIO Y RECEPCION DE DOCUMENTACION

SECCION 1ª

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- Correspondencia entre Registros Seccionales: A los fines del envío de documentación en general (v.gr. órdenes judiciales o administrativas y certificados de importación de viejo modelo para su constatación) y en particular de Legajos B que efectúen entre sí los Registros Seccionales en cumplimiento de la normativa registral vigente, los Encargados deberán utilizar, a su exclusiva elección, los servicios postales de cualquier empresa autorizada por el organismo oficial competente, con capacidad de distribución de correspondencia a nivel nacional, que asegure un sistema de entrega puerta a puerta con aviso de retorno.

Artículo 2º.- Correspondencia entre Registros Seccionales y la Dirección Nacional: La documentación que los Registros Seccionales deben remitir mensualmente a la Dirección

[Firma]



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Nacional en cumplimiento de la normativa registral vigente será enviada por el medio indicado en el artículo anterior, pudiendo los Encargados de Registros Seccionales con asiento en la Capital Federal y Gran Buenos Aires hacer entrega de dicha documentación ante la Dirección Nacional en forma personal, por sí o por intermedio de un dependiente suyo, bajo la exclusiva responsabilidad del titular del Registro.

Las Solicitudes Tipo "121" que deben remitir los Registros Seccionales a la Comisión de Coordinación y Seguimiento de la Convocatoria del Parque Automotor serán enviadas por intermedio de la empresa transportista que presta ese servicio para la Dirección Nacional, en los bolsines que al efecto les provee dicha empresa.

Artículo 3°.- Constancias de remisión y recepción de Legajos: El número del dominio que identifica al Legajo deberá figurar tanto en las constancias de su envío como en las de su recepción por parte de los Registros Seccionales, por lo que recibido el Legajo en el Registro de destino éste conformará el acuse de recibo previa comprobación de que conste en él el número de dominio del Legajo transportado y recibido.

Los Registros Seccionales deberán archivar las respectivas constancias de envío de acuerdo a lo dispuesto en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo III, Sección 8ª, artículos 17 o 24, según el caso.

Artículo 4°.- Responsabilidad de los Encargados: La responsabilidad por el transporte de los Legajos recae sobre los Encargados de los Registros remitentes y se extiende hasta que se produzca la efectiva recepción del Legajo en el Registro de destino.



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

La acreditación del cumplimiento de la remisión y recepción de los Legajos en tiempo y forma sólo podrá respaldarse con las respectivas constancias de remisión y acuse de recibo que reúnan las características descriptas en el artículo anterior.

Artículo 5º.- Control de envío de Solicitud Tipo "121": Los Registros Seccionales deberán llevar un registro (cuaderno, libro, etc.), de acuerdo al modelo que obra como Anexo I de esta Sección, en el que se asentarán exclusivamente las constancias de recepción por parte de la empresa transportista de los bolsines conteniendo las Solicitudes Tipo "121" que envíen a la Comisión de Coordinación y Seguimiento de la Convocatoria del Parque Automotor (días viernes o día hábil posterior en caso de viernes feriados). El empleado recepcionante de la empresa transportista deberá firmar en el casillero que corresponda, en cada entrega del bolsín precintado.

Dicha Comisión podrá requerir el envío de fotocopia legible, de las partes de ese registro que fueran necesarias para solucionar los inconvenientes que pudieran presentarse con relación a esas recepciones.

Artículo 6º.- El incumplimiento de las previsiones contenidas en esta Sección por parte de los Encargados de Registro será considerado falta grave.

SECCION 2ª

ENVIO DE DOCUMENTACION A LOS ENTES COOPERADORES

Artículo 1º.- A los fines del envío de documentación que los Registros Seccionales deban remitir a los Entes Cooperadores, éstos les proveerán sobres de papel madera descartables en los que conste impresos el destinatario, el remitente y la empresa transportista.



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

El uso de estos sobres de ~~papel~~ ^{madera} descartables estará reservado exclusivamente para los siguientes envíos:

- Nota de solicitud de materiales y el respectivo valor de pago.
- Acuse de recibo de materiales y elementos registrales.
- Solicitud de duplicado de chapa por extravío, robo, hurto o deterioro, y su correspondiente valor de pago (Título II, Capítulo XIX, artículo 3º, inciso b), segundo párrafo).

Artículo 2º.- El Ente Cooperador deberá proveer a cada Registro Seccional la cantidad de sobres de papel madera que le posibilite contar con una existencia acorde con sus necesidades funcionales.

Artículo 3º.- Dado que el envío de elementos (placas, cédulas, etc.) de los Entes Cooperadores a los Registros Seccionales se realiza en los días indicados expresamente por éstos (lunes, miércoles y viernes), los Registros Seccionales sólo podrán utilizar el servicio de envío desde el respectivo Registro Seccional hacia el Ente Cooperador exclusivamente en esos mismos días."

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección Nacional y archívese.

DISPOSICION D.N. Nº 686.-

MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

